

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 813/2012 DE LA COMISIÓN  
de 12 de septiembre de 2012**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento IAP»), y, en particular, su artículo 3, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 718/2007 de la Comisión, de 12 de julio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) <sup>(2)</sup>, dispone normas detalladas de desarrollo del Reglamento IAP.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1292/2011 de la Comisión <sup>(3)</sup>, se modificó el Reglamento (CE) n° 718/2007, entre otras cosas a fin de aumentar la prefinanciación abonada por la Comisión a los países beneficiarios de los componentes de desarrollo de los recursos humanos y de desarrollo rural.
- (3) Aunque la intención del Reglamento (UE) n° 1292/2011 era adaptar las normas específicas de prefinanciación para los componentes de desarrollo regional, desarrollo de recursos humanos y desarrollo rural, se cometió un error en el texto al modificar el artículo 160, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 718/2007. Este error debe corregirse.

(4) Además de corregir el error, las normas específicas de prefinanciación para los componentes de desarrollo regional, desarrollo de recursos humanos y desarrollo rural deben adaptarse más mediante la eliminación de la referencia al artículo 42, apartado 1, en el artículo 160, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 718/2007, que es innecesaria.

(5) Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del IAP.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 160 del Reglamento (CE) n° 718/2007, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Además de lo previsto en el artículo 42, los pagos de prefinanciación podrán llegar hasta el 30 % de la contribución de la Unión Europea para los tres últimos años del programa en cuestión. En caso necesario, y en función de la disponibilidad de compromisos presupuestarios, la prefinanciación podrá pagarse en dos plazos.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2012.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 29.6.2007, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 329 de 13.12.2011, p. 1.